

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES



**REGLAMENTO INTERNO PERIODO
2023-2027**

**MORALES – PORTOVELO – EL ORO – ECUADOR
MAYO 2023**

Michael Andrés Aguilar Blacio
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE MORALES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008;

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución Política de la República establece en sus Art.1 y 227 manifiesta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las parroquias rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y Literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le confiere facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Artículos 100 de la constitución de la República del Ecuador en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y descentralización, donde se establecen las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Que, De acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, le corresponde al presidente del GAD Parroquial: el decidir el modelo de la gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial de desarrollo y el ordenamiento territorial, expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; el ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial, según lo dispone el Art. 69 y 70 del COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Artículo 238 del COOTAD determina la participación ciudadana en la priorización del gasto. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los Gobiernos autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial.

Que, De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha ley de forma obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad.

Que, en el Artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, organiza, norma y vincula el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas y regula su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público;

Que, De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha ley de forma obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad.

Que, en el Artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, organiza, norma y vincula el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas y regula su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público;

RESUELVE

Expedir el siguiente **“Reglamento Orgánico de Gestión” del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales**

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto.

El presente reglamento interno tiene por objeto, regular la administración, la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en la circunscripción territorial de la Parroquia Morales, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro, de conformidad con lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, la Ley de Servicio Público y demás normas legales vigentes.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Morales funcionara en la cabecera parroquial según la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Art. 3.- Razón de ser del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural (GADPR)

En la organización territorial del Estado, la Junta Parroquial Rural es un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) que propende al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través de un adecuado desarrollo territorial fundamentado en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Art. 4.- Principios

- a) Unidad.-** Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales.

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de

interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

- b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

- c) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno que trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

- d) Subsidiariedad.-** La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

- e) Complementariedad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- f) Equidad interterritorial.-** La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

- g) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- h) Se aplicarán los principios de **interculturalidad y plurinacionalidad**, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
- i) **Sustentabilidad del desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

CAPÍTULO II

NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES

Art. 5.- Componentes:

El GAD Parroquial Rural, cuenta con tres componentes organizativos:

- **Consejo de Planificación**

El Gobierno Parroquial Rural cuenta con un Consejo de Planificación, encargado de dictar los lineamientos y políticas que orienten el desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia; darse seguimiento a la gestión y evaluar la consecución de los objetivos.

- **Junta Parroquial Rural**

La Junta Parroquial Rural es un cuerpo colegiado encargado de normar, aprobar y autorizar acciones del ejecutivo; y, fiscalizar su accionar.

- **Ejecutivo**

Ejecuta acciones destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el plan de desarrollo de la parroquia, en el marco de la normativa establecida por las leyes y el Gobierno de la Junta Parroquial Rural y a través de los recursos humanos y financieros de que dispone.

Art. 6.- Gestión por Procesos:

Los procesos que realiza el GAD Parroquial Rural para su desempeño, se ordenan y clasifican en función del grado de contribución o valor agregado que aportan al cumplimiento de la misión institucional:

- **Procesos Gobernantes o Estratégicos**, direccionan la gestión del Gobierno Parroquial a través de la expedición de políticas, normas, lineamientos y directrices que los procesos operativos y de apoyo deben tomar en cuenta para su ejercicio.

Los procesos gobernantes de la Parroquia Rural, son responsabilidad de la Junta Parroquial (presidente, vicepresidente y vocales), en el marco de las regulaciones vigentes. El Consejo de Planificación interviene en el proceso de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de largo plazo.

- **Procesos Operativos**, ejecutan actividades y desarrollan proyectos destinados a generar productos y prestar servicios orientados a satisfacer las necesidades de los moradores y fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de la parroquia. Pueden hacerlo directamente, en cooperación con terceros o a través de terceros, en cuyo caso, las actividades de vigilancia corresponden al gobierno parroquial.

Los procesos operativos de la Parroquia Rural, son responsabilidad del Presidente de la Junta y de los vocales que forman parte de las Comisiones Permanentes o Especiales, en la cuales se incluye la participación de los moradores de la parroquia, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos, actividades y servicios que presta el gobierno parroquial.

- **Procesos Habilitantes de Apoyo**, proveen a los procesos gobernantes y operativos de recursos y servicios que facilitan la gestión del gobierno parroquial. Los procesos habilitantes de apoyo de la Parroquia Rural, son desarrollados por el personal contratado para el desempeño de labores relacionadas con la prestación de servicios administrativos y financieros, bajo las regulaciones legales y reglamentarias vigentes.
- **Procesos Habilitantes de Asesoría**, prestan soporte con su conocimiento especializado a los otros procesos y regularmente son provistos por las entidades asociativas, son de naturaleza consultiva.

Los procesos habilitantes de asesoría de la Parroquia Rural, son facilitados principalmente, por las entidades asociativas: Asociaciones Provinciales y CONAGOPARE, las cuales prestan al GAD Parroquial Rural el soporte especializado: administrativo, técnico, legal, de comunicación e información, para facilitar la ejecución de los demás procesos, así como para fortalecer las interrelaciones de las Juntas Parroquiales con otros niveles de gobierno y entidades.

- **Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural**, Bajo la descripción anterior, los procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se estructuran de la siguiente manera:

Procesos Gobernantes	- Gestionar el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural
-----------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar e implementar el Sistema de Participación Ciudadana - Planificar el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de largo plazo - Gestionar Recursos Financieros provenientes de cooperantes
Procesos Operativos	<ul style="list-style-type: none"> - Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos - Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, preservación de la biodiversidad y protección del ambiente - Gestionar , coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados por otros niveles de gobierno - Promover la organización de los ciudadanos de las comunas demás asentamientos rurales - Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos
Procesos Habilitantes de Apoyo	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión del Recurso Humano - Gestión de Servicios Administrativos - Gestión de Recursos Financieros
Procesos Habilitantes de Asesoría	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación Operativa, Monitoreo y Evaluación. - Patrocinio y Soporte Jurídicos - Comunicación e información a la ciudadanía

Figura 1. Esquema de procesos del Gobierno Parroquial Rural

Art. 7.- Organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se organiza bajo los lineamientos de un sistema de Participación Ciudadana que prevé la intervención directa de la ciudadanía en los procesos de planificación, ejecución y control de los proyectos y actividades propios de la gestión del GAD, en la forma que se esquematiza en el siguiente gráfico:

ORGANIZACIÓN DEL GAD PARROQUIA RURAL

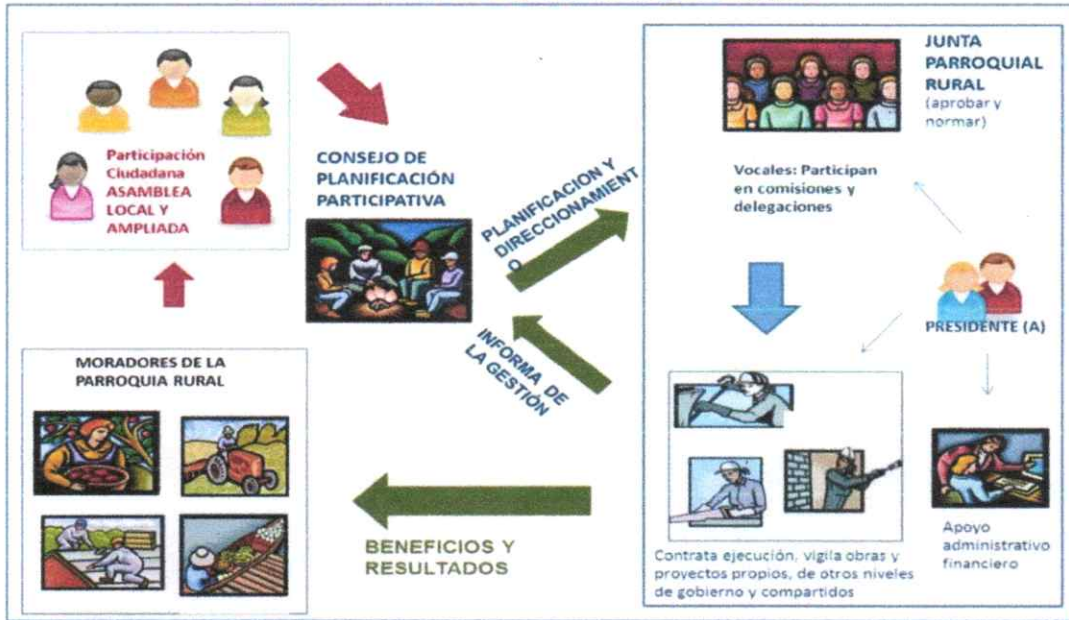


Grafico 1.- GAD, en la forma que se esquematiza en el siguiente gráfico:

Art. 8.- Estructura Organizativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

El modelo que describe el funcionamiento del GADPR, tiene como núcleo la participación ciudadana a través de una institución tradicional en el ámbito de la Junta Parroquial, que es la Asamblea Local a partir de la cual se construyen otras instancias previstas en la ley, que dan origen a una estructura de colaboración y trabajo en equipo, no jerárquica, como se representa a continuación:

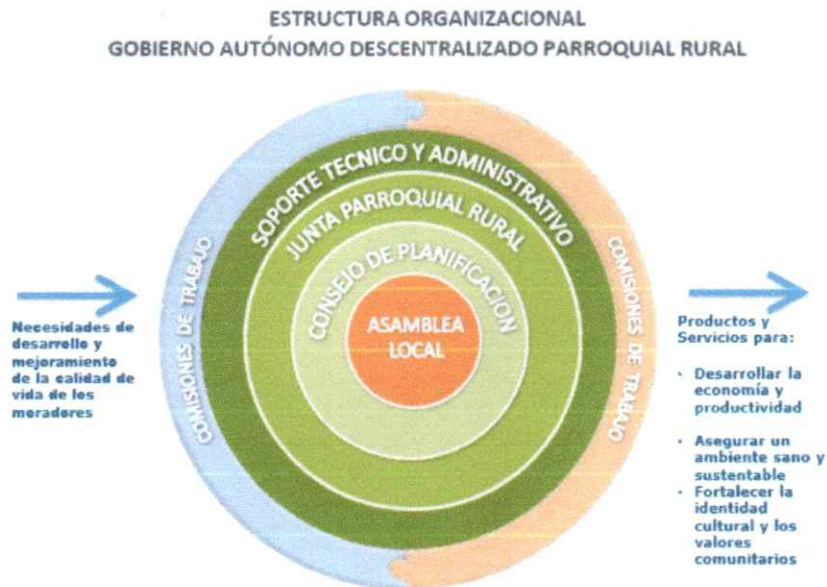


Grafico 2.- Estructura Organizativa del GAD Parroquial

CAPÍTULO III

ORGANOS DE PARTICIPACION

Art. 9.-Asamblea Local

- **Misión**

La Asamblea Local es un espacio organizado para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con el objeto de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

- **Conformación**

La Asamblea Local estará integrada por los máximos representantes de los barrios, comunidades, comunas y recintos, de manera que se permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y asegure la gestión democrática del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

- **Atribuciones y responsabilidades**

- a) Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
- b) Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.
- c) Instar a las demás entidades de la función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
- d) Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.
- e) Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
- f) Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
- g) Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
- h) Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.
- i) Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- j) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.

Art. 10.-Marco normativo que regula a los Órganos de Participación

Este reglamento y el documento normativo denominado “Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN

Art. 11.- Consejo de Planificación

a) Misión

El Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, que deberán estar articulados al Sistema Nacional de Planificación.

b) Conformación

El Consejo de Planificación está integrado por:

- El Presidente de la Junta Parroquial;
- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
- Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial;
- Tres representantes delegados por la Asamblea Local o de la instancia de participación.

c) Atribuciones y responsabilidades

- Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación;
- Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural;
- Delegar la representación técnica ante los otros niveles de gobiernos descentralizados.

d) Marco normativo que regula el Órgano de Planificación

Este reglamento y el documento normativo denominado “Procedimiento para la planificación del desarrollo”

CAPITULO V

ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12.- DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL GAD

La junta parroquial rural es el órgano del gobierno parroquial rural estará integrado por los vocales integrados por votación, entre los cuales el más votado lo presidirá con voto dirimente, de conformidad con lo previsto de la ley electoral, el segundo más votado será el Vicepresidente del Gobierno Parroquial y vocales en su orden.

CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO RURAL PERIODO 2023-2027

PRESIDENTE. -	Sr. Michael Andrés Aguilar Blacio
VICEPRESIDENTE. -	Sra. Aura Francisca Espinosa Espinosa
PRIMER VOCAL. -	Sr. Alex Vicente Silva Espinosa
SEGUNDO VOCAL. -	Sr. Floro Manuel Montaña Huallas
TERCER VOCAL. -	Srta. María Alejandra Espinosa Espinoza

Art. 13.- Atribuciones y responsabilidades

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del GADPR;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del GADPR, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.
- d) Aprobar, a pedido del presidente del GAD parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f) Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al GADPR;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j) Delegar a la economía social y solidaria, cuando sea pertinente, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del GADPR, de acuerdo a lo contemplado en el COOTAD;
- l) Destituir al presidente o presidenta o vocales del GADPR, que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
- o) Conceder licencias a los miembros del GADPR, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;
- q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- v) Las demás previstas en la Ley.

Art. 14.- Marco normativo para el funcionamiento de la Junta Parroquial Rural

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el presente reglamento.

Funciones y responsabilidades de los integrantes de la Junta Parroquial

Art. 15.-Funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Parroquial

- a) Ejercer la representación legal y judicial del GADPR;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del GADPR;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto

- dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Parroquial de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
 - f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
 - g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 - h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del GADPR y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
 - k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes por escrito al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al GADPR, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
 - m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
 - n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de la parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
 - o) Designar a los funcionarios del GADPR, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
 - p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea local y junta parroquial;
 - q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
 - r) Solicitar a la Junta Parroquial la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y

- reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la Junta Parroquial Rural dicte para el efecto;
 - t) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural;
 - u) Dirigir y supervisar las actividades del GADPR, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios;
 - v) Presentar a la Junta Parroquial Rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
 - w) Las demás que prevea la ley.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE

Prohibiciones del presidente o presidenta de la junta parroquial.- le corresponden las determinadas en el art. 331 del código orgánico de la organización territorial, autonomía y descentralización y son la siguiente:

- a) arrogarse atribuciones que la constitución o la ley no la confieran;
- b) ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c) dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obligan a descuidar sus deberes y obligaciones con el GAD
- d) disponer acciones administrativas vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atente claramente contra la política y las metas fijadas por estos
- e) otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo de servidores de los respectivos gobiernos sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar los dispuestos en la constitución y las leyes que regulan al sector público
- f) Presentar o hacer que se de en préstamo fondos materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los GAD, para el beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público exceptuándose en caso de emergencia;
- g) disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los distritalmente institucionales
- h) dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación salvo en caso de enfermedad
- i) adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión de estos le correspondan

- j) absolver posesiones, definir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir en una plateada, aceptar conciliaciones conforme la ley sin previa autorización del órgano de la legislación:
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicaciones
- l) asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aun a través de interpuesta persona o sea a través de personas jurídicas de conformidad con la ley

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en remplazo del ejecutivo del GAD.

Art. 17.- DE SUS OBLIGACIONES

- a) El presidente deberá realizar, al menos, una vez al año la convocatoria a la asamblea Parroquial donde entregara el informe de actividades.
- b) El Presidente (a) tendrá que atender como mínimo dos veces por semana al público en su despacho parroquial y movilizarse a gestionar recursos para la parroquia en las demás entidades del estado.
- c) El presidente deberá obligatoriamente firmar todos los oficios, notificaciones, contratos, autorizaciones y convocatorias que se realicen durante su mandato.
- d) Deberá de igual forma, ser el titular de la cuentas corrientes, de ahorro e inversión que la Junta obtenga en las entidades financieras.
- e) El presidente al culminar cada año fiscal deberá sin duda la rendición de cuentas a sus mandantes como lo estipula la COOTAD y la ley de participación ciudadana en su **Art. 88**.

Art 18.- Funciones y responsabilidades del Vicepresidente de la Junta Parroquial

Las atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente, son aquellas determinadas en el Art. 71 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, incluidas además las siguientes:

- a) Subrogar al Vicepresidente o Vicepresidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente o Vicepresidenta asumir y terminar el período. La autoridad remplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones de responsabilidades delegadas por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Parroquial;
- c) Las correspondientes a su condición de vocal de la Junta Parroquial;
- d) El Vicepresidente o Vicepresidenta no podrán pronunciarse en su calidad de vocales sobre la legalidad de actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que la Junta Parroquial adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevea la ley y las resoluciones de la junta parroquial.

VOCALES

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL RÉGIMEN LABORAL DE LOS VOCALES

Art. 19.- Responsabilidades de los Vocales

Régimen laboral de conformidad con el Art. 134 numeral 6 de la constitución de la Republica, Art.329 literal b del COOTAD y Art. 12 de la LOSEP el régimen laboral de los vocales del GAD parroquial Morales se basara en la gestión e informes presentados por cada vocal.

Los informes de las comisiones de los miembros del legislativo del GAP Parroquial de Morales presentaran su informe de gestión de manera detallada de acuerdo a la comisión que presida, los informes deben ser debidamente motivados y contendrá actividades, objetivos, metas y alcances obtenidos conforme a la comisión que presida, los informes serán presentados trimestralmente de acuerdo al reglamento interno al secretario del GAD parroquial quien pondrá en conocimiento al ejecutivo quien será informado en sesión y entregado al secretario.

Los informes de actividades diarias serán presentados de manera física en original y una copia en secretaría el primer día laborable de cada mes con la finalidad de que se de lectura a los mismos en la primera sesión de este mes y quede constancia de las mismos en esta acta.

Art.20.- Atribuciones

De conformidad con lo que termina el art. 68 del código orgánico de organización territorial, autonomía descentralización son atribuciones de los vocales los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación del proyecto de acuerdos y resoluciones en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural
- c) La intervención en la asamblea parroquial en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias que participación.
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con el código orgánico del ordenamiento territorial y autonomía y descentralización, de la ley.
- e) Cumplir aquellas funciones que sean expresadamente en comendadas por la junta parroquial rural

Art. 21.- Prohibiciones

Son Prohibiciones de los vocales de la junta parroquial, las determinaciones en el ART. 329 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, que a continuación se detallan

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros o de personas incluidas hasta que el cuarto grado de consanguinidad y de segundo de afinidad, antes los organismos e instituciones del estado;
- b) Ser juez de la corte constitucional del tribunal contencioso electoral, miembro del consejo Nacional Electoral, de la fuerza pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público aunque no fuera renumerado, excepto la catedra universitaria. Los vocales del Gobierno Parroquial y Rural, conforme a los

- dispuestos en la constitución del estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
 - d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
 - e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros.
 - f) Celebrar contratos con el sector público, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la Ley.
 - g) Desempeñar el cargo en la misma corporación.
 - h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
 - i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de que ejercer aislada o individualmente las atribuciones que ha esta la competen o anticipada comprometer las decisiones del órgano legislativo y respectivo
 - j) Las demás previstas en la constitución y la ley

Art. 22.- Obligaciones:

- a) Asistir a todas las delegaciones que le comisione el presidente(a) dentro de la parroquia o fuera de ella con carácter obligatorio como lo manifiesta el **COOTAD** en su Art. 70 literal (q) que son funciones y atribuciones del Presidente(a).
- b) Presentar informes de las actividades realizadas con el Gobierno Parroquial concernientes a sus ejes de comisión y presentar resultados cada tres meses y los informes mensuales de actividades realizadas que acreditan su pago de remuneración.
- c) Los Vocales harán ocho horas de oficina semanales en atención al público y las horas restantes para su jornada las realizaran con gestiones para la institución en días laborables, además de atender las actividades propias de su comisión permanente y eventuales.
- d) Realizar la limpieza de las instalaciones en su día de atención al público.
- e) Llevar con responsabilidad las firmas en el registro de asistencia conjuntamente con la presentación de los informes mensuales y trimestrales para el pago de la remuneración cuando corresponda.
- f) Será obligatorio para los vocales asumir las comisiones permanentes que se le asigne como lo establece el art. 67 incisos (n) y las sugerencias de las comisiones ocasionales hechas por parte del presidente como lo establece el art. 70 incisos (j).
- g) Los vocales de la Junta tendrán derecho a percibir remuneración en un monto máximo del 40% de la remuneración del presidente al mes, y asistirán obligatoriamente a dos sesiones ordinarias.
- h) La Remuneración a pagar serán fijada y aprobada en sesión extraordinaria citada para el efecto.
- i) Convocar a mingas referentes a su comisión para su cumplimiento y buen desempeño
- j) Asistir a las mingas convocadas por Presidente, Vocales y comunidad.

Art. 23.- Remoción de los vocales.

Los vocales de las juntas o gobiernos parroquiales rurales podrán ser removidos por la Junta Parroquial, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Art. 24.- Marco normativo que regula las funciones y responsabilidades de los integrantes de la Junta Parroquial Rural

Este reglamento y el documento denominado “Políticas y procedimientos Plan Operativo Anual y programación presupuestaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

SISTEMA DESCONCENTRADO DE COMISIONES

Art. 25.- Del sistema desconcentrado de comisiones. - En sujeción a lo dispuesto en el artículo 327 del COOTAD, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y técnicas.

Para el buen funcionamiento de las comisiones el Presidente de cada Comisión emitirá de manera escrita para solicitar la delegación o autorización para la realización de cualquier gestión, esta comunicación se la realizará al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Morales, ha dividido, por su naturaleza, en cuatro grupos las comisiones de la entidad, y son:

1.- COMISIONES ADMINISTRATIVAS PERMANENTES.

- a) Comisión de Mesa.
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto.
- c) Comisión de Igualdad y Género.

De la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del GAD Parroquial, y procesar las denuncias y remoción del Presidente o Presidenta, y de los Vocales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estará integrada por el Presidente del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; la secretaria de la comisión estará a cargo de la Secretaria o Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

De la Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto estará integrada por el presidente del Gobierno Parroquial quien la presidirá, dos vocales Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; esta comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Presidente a la Junta Parroquial, para cada uno de las ramas propias de la actividad parroquial y emitir dictámenes motivados sobre los mismos.
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Presidente del Gobierno Parroquial, y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones de las leyes sobre la materia.
- c) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Presidente del Gobierno Parroquial emitiendo dictámenes que contengan soluciones o alternativas cuando corresponda.
- d) Estudiar y analizar las necesidades de los servicios que requiera la población de la parroquia, estableciendo prioridades de acuerdo con la planificación institucional, y proponer al órgano legislativo del Gobierno Parroquial, proyectos de reglamentos o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes, a los intereses del Gobierno Parroquial;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Gobierno Parroquial, en las diversas materias que impone la división del trabajo.
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual POA; y,
- g) Elaborar el Plan de Compras Públicas (PAC)

De la Comisión de Igualdad y Género. - La Comisión de Igualdad y Género tendrá como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, estará integrada por dos de los vocales; esta comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Se encargará de incorporar y aplicar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos y normas y políticas públicas que emita el Gobierno Parroquial.
- b) Fiscalizará que la administración Parroquial respectiva cumpla con el literal anterior.
- c) Fiscalizar, el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD, en lo relativo a la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
- d) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
- e) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
- f) Implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con la Constitución.

2.- COMISIONES OCASIONALES O ESPECIALES a. Cooperación Internacional; y

- a. Cooperación Internacional; y,
- b. Mancomunidades y Consorcios

De la Comisiones Ocasionales o Especiales. - Cuando a juicio del Presidente o Presidenta existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Pleno del GAD Parroquial designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. Estas comisiones estarán integradas por dos Vocales o miembros de la ciudadanía que el nivel legislativo considere pertinente, según la materia; la presidirá el o la Vocal designado/a para el efecto.

3.- COMISIONES TECNICAS O DE COMPONENTES DE PLANIFICACION DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MORALES (PDOT).

De las Comisiones Técnicas. - El Presidente del Gobierno Parroquial, podrá solicitar se organicen comisiones Técnicas para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento técnico y especializaciones singulares. Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, y una vez realizado éste, terminan sus funciones. Las Comisiones especiales se integrarán con un vocal, y además según lo exijan las circunstancias, con funcionarios del Gobierno Parroquial, afines a la materia de que se trate, o técnicos contratados o voluntarios que no formen parte de la Administración del Gobierno Parroquial Rural. El Presidente del Gobierno Parroquial decidirá el vocal que presida la comisión especial.

- a) Comisión de Movilidad y Conectividad
- b) Comisión de Desarrollo Económico Productivo
- c) Comisión de desarrollo Ambiental
- d) Comisión de desarrollo Humano, Social y Cultural
- e) Comisión de desarrollo Político Institucional

• Funcionamiento

Art. 26.- Del funcionamiento de las comisiones. - Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Pleno del Gobierno Parroquial. Los informes de las comisiones deberán presentarse previo a las resoluciones del pleno del Gobierno Parroquial; en caso de no haber sido presentado dentro del tiempo que fuere asignado, el Pleno del Gobierno Parroquial podrá proceder a tomar la resolución.

Art. 27.- Integración. - Las comisiones estarán integradas un vocal quien será el que presida la comisión y miembros de participación, los que la junta en pleno considere necesario para el funcionamiento de la comisión y lo acompañaran los representantes de

los barrios y sitios que forman parte del sistema de participación ciudadana y control social.

COMISIÓN DE DESARROLLO DE ENERGIA Y CONECTIVIDAD. - Encargado de esta comisión (Michael Aguilar Blacio) **Obras Publicas**

Vialidad territorial, electricidad y Propuesta de resolución análisis de ordenanza.

DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL. - Encargado de esta comisión (Aura Espinosa Espinosa) **Salud y Educación**

Fomentar el mantenimiento de grupos vulnerables, salud, Educación, Seguro social campesino, Huertos familiares, brigadas de seguridad y emergencia, Propuesta para análisis de ordenanza.

DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO. - Encargado de esta comisión (Manuel Montaña Huaillas) **Turismo**

Microempresas, turismo, asociaciones, actividades agropecuarias, producción artesanal, comercialización agropecuaria. Propuesta para análisis de ordenanza.

DESARROLLO AMBIENTAL. - Encargado de esta comisión (María Espinosa Espinoza) **Embelllecimiento y Ornato**

Alcantarillad sanitario, protección y reforestación de cuencas hídricas, Sistemas de estudios y tratamiento de agua, Recolección de desechos sólidos y orgánicos, Propuesta de resolución para análisis de ordenanzas.

DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE TERRITORIO. - Encargado de esta Comisión (Alex Silva Espinosa) **Deporte**

Fomentar y mantener la infraestructura y las actividades de los espacios de deporte, cementerios, parques, calles y casas, bienes patrimoniales, casas comunales y proyectos de vivienda Propuesta de resolución para análisis de ordenanza

Art. 28.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas

En general, las Comisiones permanentes o especiales que se conformen en el GADPR, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b) Evaluar y reportar semestralmente a la Asociación Provincial y al Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) el nivel de satisfacción del GADPR, sobre el apoyo que recibe de estos entes asociativos, en los temas relacionados con su designación;
- a) Mantener coordinación con la Asamblea Local para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos o actividades encomendadas;
- b) Presentar los informes, en los plazos fijados por la Junta Parroquial Rural;

- c) Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, cuando se determine que existen inconvenientes que impiden la ejecución de los proyectos o actividades asignados;
- d) Las demás que le sean encomendadas por la Junta Parroquial.

Art. 29.- Marco normativo para el funcionamiento de los Órganos de Ejecución

Este reglamento y los documentos normativos denominados “Políticas y lineamientos para la administración de proyectos”

CAPÍTULO VII

DE LA TESORERÍA Y SECRETARÍA

Art. 30.- Para los efectos de Administración de la Junta Parroquial rural nombrara por parte del presidente(a) a una persona que desempeñe las funciones de Secretario (a) - Tesorero(a) de la Junta Parroquial. Como lo manifiesta la COOTAD.

Art. 31.- La remuneración será fijada y revisada anualmente y los aumentos regirán de acuerdo al dictamen de la Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas y tendrá derecho a:

- a) Percibir sueldo mensual
- b) Decimotercera y cuarta remuneración.
- c) Vacaciones de acuerdo con el **Art. 29** de la ley de Servicio Público: Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Art. 32.- El funcionario(a) tendrá los siguientes deberes, y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las oficinas de la Gobierno Parroquial
- b) Atenderá al público ocho horas diarias o su equivalente a cuarenta horas semanales e informar cuando deba salir a realizar diligencias propias de las actividades inherentes a la administración.
- c) Llevar el registro de asistencia diaria de los funcionarios.
- d) Llevar en orden y al día las actas de las sesiones ordinarias, extra ordinarias y las de Asambleas parroquiales.
- e) Llevar los libros de correspondencia.
- f) Será responsable de enviar y recibir correspondencia, convocatorias, notificaciones, etc.
- g) Llevar un registro de asistencia de los vocales a sesiones.
- h) Como responsable de tesorería, firmara conjuntamente con el presidente las cuentas corrientes, de ahorro y de inversión que se tenga en las entidades financieras.

- i) Llevará al día los ingresos y gastos de la Junta.
- j) Otras que determine la presidencia de la Junta.

Art. 33. - De acuerdo a lo establecido en el acta de posesión de la Secretaria Tesorera de la Parroquia Morales se establece que de lunes a viernes laborara desde las 08H00 hasta las 16H30, por cumplirse el lapso de cuarenta horas semanales de atención al público.

De sus funciones

Art. 34. - **funciones del Secretario - Tesorero-** Son funciones del secretario- tesorero:

- a. Actuar como secretario en las sesiones de la junta parroquial rural y de la Asamblea parroquial conjuntamente con el presidente.
- b. Elaborar la convocatoria a sesión tanto de la junta parroquial rural como de la asamblea parroquial conjuntamente con el presidente a la que asistirá con voz informativa pero sin voto.
- c. Entregar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias al menos con cuarenta y ocho y veinticuatro horas de anticipación respectivamente.
- d. Llevar las actas de las sesiones de la junta parroquial rural y de la Asamblea parroquial.
- e. Conferir copias certificadas que sean legales y correctamente solicitadas y autorizadas de los documentos que reposan en los archivos de la junta parroquial.
- f. difundir a través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a asamblea parroquial en los lugares públicos notorios y poblados de la junta parroquial al menos con ocho días de anticipación.
- g. Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y demás recursos de la junta parroquial rural.
- h. Mantener una cuenta corriente a la orden de la junta parroquial rural en cualesquier institución bancaria del país, en la misma que se registrará su firma conjuntamente con el presidente de la junta.
- i. Será responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del presidente de la junta en funciones;
- j. las demás que señale las leyes y reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.-Soporte de Entidades Asociativas

Para la atención de los procesos habilitantes de Asesoría y dependiendo de la necesidad de soporte técnico especializado que se requiera en materia jurídica, planificación, comunicación, administración e servicios públicos, tecnología u otras, la Junta Parroquial solicitará la participación temporal de profesionales calificados a las Entidades Asociativas.

Segunda.- Designación de personal

De acuerdo con la ley de la COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

El Presidente, designará a un secretario y a un tesorero, o a un secretario- tesorero, de acuerdo al artículo 357 del COOTAD en concordancia con el Art. 70 literal o) donde manifiesta Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección.

Con excepción del Secretario y Tesorero, la designación de personal, deberá hacerse mediante proceso de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público.

La cantidad de puestos asociados a las funciones administrativas detalladas en el Capítulo anterior, dependerá del análisis que realice el Presidente, en base a la capacidad financiera y exigencia de trabajo de la Junta Parroquial.

Tercera.- Incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Orgánico

Las disposiciones del presente reglamento tienen carácter obligatorio para los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en sus calidades de autoridades electas o personal contratado.

El incumplimiento por parte de los vocales, de las funciones y responsabilidades establecidas en este reglamento orgánico; así como aquellas que les hayan sido delegadas o encomendadas, dará lugar a sanciones pecuniarias que deberá aplicarlas el Presidente, en el monto que haya sido resuelto por la Junta Parroquial, según la gravedad o reincidencia de la falta.

Las sanciones pecuniarias por incumplimiento de funciones y responsabilidades del Presidente serán aplicadas por la Junta Parroquial.

Si las faltas constituyen causal de destitución, se observará el procedimiento establecido en la ley.

Los incumplimientos en que los que incurra el personal contratado, darán lugar a las sanciones previstas en la Ley de Servicio Público.

Cuarta.- Aclaraciones

El Presidente de la Junta Parroquial, aclarará las normas del presente Reglamento Orgánico cuando se requiera, mediante resolución fundamentada y motivada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-Se encarga a la Secretaría del Órgano de Gobierno o quien haga sus veces, analizar, actualizar o sustituir los reglamentos internos para que guarden concordancia con este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogase el reglamento interno de fecha 22 de mayo de 2014.

SEGUNDA: De la ejecución del presente reglamento orgánico se encarga a todas las instancias de gobierno y órganos administrativos que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Parroquial Rural de Morales, el viernes 30 de junio de 2023.

 Sr. Michael Aguilar Blacio PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MORALES	
 Sra. Aura Espinosa Espinosa VICEPRESIDENTA	 Sr. Alex Silva Espinosa VOCAL
 Sr. Manuel Montaña Huallas VOCAL	 Srta. María Espinosa Espinoza VOCAL

De conformidad con el COOTAD sanciono el texto del presente reglamento y dispongo su publicación y ejecución, Morales a los treinta días del mes de junio del 2023

Sr. Michael Aguilar Blacio
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
PARROQUIAL RURAL DE MORALES

CERTIFICACIÓN.-

El presente "REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES" fue conocido, discutido y aprobado por el GAD Parroquial Rural en sesión Ordinaria de fecha treinta de junio 2023

Sra. Silvana Beltrán Romero
SECRETARIA - TESORERA

